STS de 22 de noviembre de 2023, recurso 1313/2022

Policía local: no tiene derecho al premio por jubilación anticipada *(acceso al texto de la sentencia)*

El reclamante, **policía local, se jubiló a una edad anticipada** conforme al *Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local* y **solicitó el pago del premio por jubilación anticipada, previsto en el acuerdo regulador** de las condiciones de trabajo de su ayuntamiento.

El TS niega el derecho a cobrar dicho premio, fundamentándose en los siguientes argumentos:

- Existe una **consolidada jurisprudencia**, referida tanto a policías locales como a bomberos.

- No caben primas, gratificaciones, indemnizaciones o, en general, incentivos por jubilación anticipada de policías locales para el rejuvenecimiento de la plantilla. La razón es que tales incentivos tienen naturaleza retributiva. Luego, al ser la relación funcionarial estatutaria, **rige el régimen de las retribuciones funcionariales, por lo que solo serán conformes a derecho si tienen la cobertura de una norma legal general**, relativa a la remuneración de los funcionarios de la Administración local. En consecuencia, **al no identificarse esa norma de cobertura, esos acuerdos municipales son inválidos**.

- La DA 21a *in fine* de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública*, **aun previendo medidas de incentivación de la jubilación anticipada, no hizo una regulación precisa para el supuesto de que dichas medidas tuvieran carácter retributivo** y, por ello, no satisface la exigencia de que las gratificaciones por jubilación anticipada tengan cobertura en una norma legal de alcance general.